RESOLUCIÓN No. 231
(12 ABR 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA AFIANZAR Y FORTALECER LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y CULTURALES DENTRO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE RUMIYACO

El suscrito Alcalde del Municipio de Pitalito – Huila, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo prescrito por la Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, literal C modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO,

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan las literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del presente decreto.

Que para el fortalecimiento del concepto "Sumak Kawsay" y con ello, la supervivencia cultural, territorial y ambiental de los pueblos indígenas, se hace necesario un contrato interadministrativo, para poder promover la implementación de procesos que contribuyan al fortalecimiento de la identidad de las comunidades indígenas asentadas del Municipio de Pitalito, con el propósito de rescatar y fortalecer sus formas tradicionales y autóctonas de convivencia, comprensión e interacción propias con la naturaleza y la sociedad.

Siendo el desarrollo de las fiestas ceremoniales sagradas de los Raymis, el fortalecimiento organizativo con autonomía indígena y la realización de minga como práctica tradicional, acciones que permitirán educar a su comunidad, como fundamento del pueblo Yanakuna

Proyecto: David Alejandro Paredes Trujillo – Profesional Jurídico S.G.I.S

Revisado por: GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION SAS	Aprobado por: FRANCISCO JAVIER CARDOZO TOVAR / JONATHAN REINERIO RUBIO PÉREZ
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Externa en Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social / Jefe Oficina Contratación

en las dinámicas culturales ancestrales legado milenario. En atención a las siguientes consideraciones:

Que, el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 establecen que el Alcalde Municipal tiene la competencia para administrar los recursos y por ende la capacidad de ordenar el gasto con cargo a los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI).

Que, por lo anterior, se suscribió contrato de administración No. 191 de 2024, en el cual se autoriza al Municipio para administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas -AESGPRI, en consecuencia, el Municipio tiene la facultad para realizar las acciones necesarias, en el marco de la Ley, para desarrollar y ejecutar los proyectos presentados por las comunidades indígenas, dentro del contrato mencionado anteriormente.

Que para desarrollar los proyectos estipulados en el contrato de administración suscrito, se hace necesaria la celebración de un contrato interadministrativo entre las autoridades indígenas y el Municipio de Pitalito. Siendo este el instrumento el que permite al Alcalde, la administración del gasto para la ejecución de los recursos, celebrado entre el Resguardo Indígena Yanacona de Rumiyaco y el Municipio de Pitalito, recursos en función de los proyectos de inversión presentados por las autoridades indígenas.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2005 dispone, tratándose de los contratos o convenios interadministrativos, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos o convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Decreto 1088 de 1993, "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas", establece que: "Artículo 1°.- Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.", "Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica. Que las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.", "Artículo 3°.- Objeto. Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas. Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas...", "Artículo 10.- Naturaleza de los actos y contratos. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes".

Que cómo se encuentra establecido en el plan de vida del resguardo Rumiyaco, el "Sumak Kawsay" o "buen vivir" es el concepto que los pueblos indígenas de América Latina han establecido como alternativa al modelo de desarrollo planteado por la sociedad occidental de la actualidad. Se trata de una serie de prácticas inspiradas en la cosmovisión de

nuestros pueblos que se basa en el hecho de que la felicidad no consiste en la acumulación de capital y bienes materiales que posibilitan el consumo a costa de la destrucción del planeta. A través del Buen Vivir buscan resolver colectivamente sus necesidades materiales y espirituales en armonía con la madre naturaleza, a través de la construcción y fortalecimiento de sistemas sociales, económicos y políticos que permitan a todos encontrar la felicidad sin afectar negativamente los unos a los otros ni a la madre naturaleza, nuestra "Pacha Mama".

Es por eso que los pueblos indígenas del Pitalito Huila plantean esta propuesta o proyecto como un conjunto de acciones que aporten a la construcción del Buen Vivir en su territorio. Es parte de un camino que venían recorriendo a pesar de los obstáculos, a pesar de que han sido influenciados por un modo de vivir y de pensar que ha sido ajeno a sus conceptos y la realidad. A partir, de este enfoque, se continuará con la puesta en marcha de sus planes de vida y presentando alternativas a un modelo de desarrollo que demostró su insostenibilidad ambiental, social, cultural y económica.

Esta propuesta no finaliza el camino, los lleva a la meta. Porque, entre otras cosas, la meta no está al final, sino que está presente en el transcurso del camino. Como se encuentra establecido en el plan de vida del Resguardo Rumiyaco.

Que, dentro de este contexto, el Plan de Desarrollo vigente, en su línea estratégica 2 no es ajeno a esta visión, puesto que dentro los Sectores, programas, subprogramas e indicadores de bienestar de la Línea Estratégica 2: Pitalito con Desarrollo Humano para la Transformación Social y la Vida Digna, dentro del sector de Diversidad e Inclusión, establece, el subprograma: etnias indígenas fortalecidas, cuyo producto es:

1. Participación: Plan de vida y mesas de concertación indígenas (transversal a salud, educación y familia)
2. Fortalecimiento económico, social y político de los grupos étnicos. Ejecución del programa Semillas de Vida.

Postulado de participación y fortalecimiento que adquiere más fuerza, teniendo de presente la solicitud que hiciera la comunidad Indígena Rumiyaco mediante oficio de fechado del 30 de diciembre del 2020 en donde se expone toda la normatividad que da plena viabilidad a que se contraten de manera directa con cada organización indígena y máxime, en virtud del Decreto 252 de 2020, el cual autorizó a las organizaciones indígenas para adelantar contratación directa con las entidades del Estado, a saber, agregó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, que regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, el cual reza:

> *"Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia".*

"Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio."

De la misma manera, determinó que "la entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena" (subrayado propio).

Conforme a lo expuesto se procede a desarrollar los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un Contrato Interadministrativo para **"Afianzar y fortalecer las practicas ancestrales y culturales dentro del territorio ancestral de Rumiyaco"** de que trata el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, normatividad que regula la contratación directa interadministrativa.

Por las razones anteriormente expuestas, es clara y necesaria la realización del contrato interadministrativo con el Resguardo Indígena Rumiyaco, con el propósito de rescatar y fortalecer sus formas tradicionales y autóctonas de convivencia, comprensión e interacción propias con la naturaleza y la sociedad.

El objeto a contratar es el siguiente: **"Afianzar y fortalecer las practicas ancestrales y culturales dentro del territorio ancestral de Rumiyaco"**, El valor del presente contrato será por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($69.120.000) M/CTE, recursos disponibles según cuenta 305032690 cuenta corriente y 305567844 cuenta de ahorros, para el manejo de los recursos especiales asignados a los resguardos indígenas, a través del sistema general de participaciones (ASEGRIP).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo contrato interadministrativo con el Resguardo Indígena Rumiyaco, cuyo objeto es **"AFIANZAR Y FORTALECER LAS PRACTICAS ANCESTRALES Y CULTURALES DENTRO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE RUMIYACO"**

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A) Señalamiento de la causal que se invoca:

3

Se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa, prevista en el artículo 2 numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificados por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Contrato interadministrativo.

B) Determinación del objeto a contratar:

AFIANZAR Y FORTALECER LAS PRACTICAS ANCESTRALES Y CULTURALES DENTRO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE RUMIYACO.

C) Presupuesto para la contratación y condiciones que exigidas:

El presupuesto del presente contrato o es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($69.120.000) M/CTE, recursos disponibles según cuenta 305032690 cuenta corriente y 305567844 cuenta de ahorros.

D) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos:

Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pitalito Huila, ubicado en la carrera 3 N° 4-78 cuarto piso y la plataforma del Secop II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno. 12 ABR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YIDER LUNA JOVEN
Alcalde Municipal

Proyecto: David Alejandro Paredes Trujillo – Profesional Jurídico S.G.I.S

Revisado por: GUZMAN TORRES ESPECIALISTAS EN CONTRATACION SAS	Aprobado por: FRANCISCO JAVIER CARDOZO TOVAR JONATHAN REINERIO RUBIO PÉREZ
Firma:	Firma:
Cargo: Asesoría Externa en Contratación	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social Jefe Oficina Contratación